

RECURSO DE APELACION

Kathe Vargas <Kathe-1005@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

Ref. RECURSO DE APELACION CONTRA AUDIENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023..pdf;

Muy buenas tardes.

me permito radicar el presente recurso de los terminos de ley,para los fines legales y procesales correspondientes.

ATT.

Katherine Vargas
Abogada

HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL
E.S.D.

DEMANDANTE: EDWIN YESID BRIÑEZ TORRES
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.
LUIS GABRIEL MENDOZA BRAND
OSCAR MAURICIO MENDOZA BRAND
RADICADO: 11001310303820210017200

Ref. RECURSO DE APELACION CONTRA EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023.

KATERINE VARGAS VIADERO, identificado con C.C. No. 1.085.049.647, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 350.379 del C.S de la J. en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante, me permito presentar el presente recurso de apelación conforme a lo siguiente:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 2° y numeral 3° del Código General del Proceso, me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto al fallo de primera instancia de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá.

Las inconformidades básicamente se encuentran sustentadas en que el despacho declaro nula las actuaciones que se habían surtido desde el auto que admitio la demanda con el señor Óscar Mauricio Mendoza, por no haberse notificado a la dirección que reposaba en el informe Ejecutivo FPJ 3 (Calle 92 a número 129 a 45) y no a la carrera 92A -129A-45 como la suscrito lo realizo.

En el informe policial de accidente de transito No.001179570 que se recopilo en el momento de los hechos el funcionario de transito indago por los datos del conductor del vehículo taxi de placas TAY 285,el cual manifestó que vivía en la

Calle 92 a número 129 a 45 cuya dirección no existe en la ciudad de Bogotá, que al momento en que se fueron a solicitar las medidas cautelares observó que la dirección real del inmueble es la carrera 92A :129A-45,dirección en la que se notificó el auto admisorio de la demanda al señor OSCAR MAURICIO MENDOZA BRAND.

Dirección (Calle 92 a número 129 a 45) que suministro el conductor del taxi, aparentemente para no ser ubicado por las autoridades a fin de no responder por sus actos, los mismo datos que proporciono en la casilla denominada datos de propietario del vehículo como en los demás formatos que diligencio el policía de tránsito y los funcionarios del instituto de medicina legal.

Notificación que fue de manera efectiva y/o positiva, que transcurrido dos años de haberse surtida la misma, la apoderada de la demanda solicita se decrete nulidad atendiendo a que nunca fueron notificados en la dirección que habían suministrado, aunado a lo anterior proporcionando una dirección totalmente diferente a la que había indicado el conductor del vehículo taxi.

A pesar de haberle expuesto al despacho los argumentos del porque se notificó en la dirección carrera 92A :129A-45 tal como reposa en el certificado de tradición y libertad de los demandados, la misma no se tuvo en cuenta procediendo el despacho a decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

2. PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

2.1. Se REVOQUE el numeral PRIMERO de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2023, y en su lugar se tenga por notificado al demandado OSCAR MAURICIO MENDOZA BRANS.

Atentamente,

Katerine Vargas Viadero

Cc 1.085.049.647

T.P 350.379 del C.S de la J.

Abogada parta actora.

